



CLUB ARGENTINO DE PLANEADORES ALBATROS

ESTATUTO

Aprobado por las Asambleas Extraordinarias celebradas el día 23 de Septiembre de 2012 - 29 de Junio de 2014 y 24 de Noviembre 2018.



CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1 - El Club Argentino de Planeadores "Albatros" es una institución civil constituida en Buenos Aires, el día treinta de agosto de mil novecientos treinta, que tiene la capacidad jurídica que otorgan las leyes a esta clase de sociedades.-

ARTÍCULO 2 - La institución tiene domicilio legal en Capital Federal y podrá establecer filiales o representantes en el interior y exterior, según lo resuelva la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 3 - El Club Argentino de Planeadores "Albatros" tiene por objeto propender y fomentar el vuelo a vela deportivo por todos los medios que las circunstancias aconsejen y que la Comisión Directiva estime pertinentes.

Asimismo propiciará la actividad en aviones a motor entre sus Pilotos Privados de Planeador, por intermedio de la Sección Vuelo con Motor.-

ARTÍCULO 4 - Son incompatibles con los fines de la institución, los juegos de azar y las apuestas de cualquier clase y en los locales del Club no se admiten discusiones de carácter político, religioso o personal.

La contravención motivará suspensión y la reincidencia expulsión.-

ARTÍCULO 5 - La institución no tiene límite en el tiempo para su existencias subsistiendo mientras disponga de capacidad y medios para cumplir sus fines y mientras 10 socios se comprometan a perseverar en el cumplimiento de las finalidades sociales. La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada a tal efecto y constituida de acuerdo a las condiciones del Art. 61. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otro u otros asociado-dos que la Asamblea resolviera. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a La Federación Argentina de Vuelo a Vela. La disolución o fusión de la institución, solo podrá hacerse efectiva por el voto afirmativo de dos tercios de asambleístas.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 6- Los socios pueden ser: Honorarios, Beneméritos, Vitalicios, Fundadores, Activos, Adherentes, Cadetes o Transeúntes.

ARTÍCULO 7 - Son Socios Honorarios las Instituciones o particulares que designe la Comisión Directiva – ad referéndum de la próxima Asamblea – por el voto afirmativo de seis miembros como mínimo; gozan de los derechos de los demás socios pero no votan en las Asambleas ni son elegibles como miembros de la Comisión Directiva, salvo que adquieran el carácter de socios activos, pagando la cuota correspondiente.



Son Socios Beneméritos aquellos que sean declarados como tales por la HCD en reconocimiento de sus logros deportivos en el Vuelo a vela, societarios o trabajos y aportes en beneficio de nuestro deporte. Serán elegidos con el mismo procedimiento que los socios honorarios y gozarán de todos los derechos de los socios activos.

ARTÍCULO 8 - Son socios vitalicios con todos los derechos de los socios activos a) Los que durante treinta años consecutivos hayan sido socios activos; b) Los que abonen una cuota única equivalente a ciento ochenta mensualidades de socio activo; c) Los que después de cumplir quince años o más consecutivos como socios activos, abonen el importe equivalente a setenta y cinco cuotas mensuales de socio activo.-

ARTÍCULO 9 - Han sido socios fundadores del Club Argentino de Planeadores "Albatros", los ingresados con anterioridad al treinta de diciembre de mil novecientos treinta conservando tal carácter aquellos que mantengan cualquier otra categoría de las que contemple al presente Estatuto'-

ARTÍCULO 10 - Se podrá ser socio Activo, Adherente o Cadete, a partir del nacimiento. Para serlo se requiere: a) Solicitarlo por escrito, por si o por medio de sus representantes legales en caso de ser menor de 18 años; b) Son socios Cadetes los menores de 16 años de edad; c) Pagar la cuota de ingreso y mensual que fije la Comisión Directiva en cada caso; d) Ser presentados por dos socios Activos o Vitalicios; e) Cumplir con los demás requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva. Gozan de los derechos y deben cumplir con las obligaciones que determina este Estatuto y acatar las disposiciones de los Reglamentos Internos de la Asociación; f) Son socios Adherentes aquellos que, pagando la cuota de ingreso mensual que fije la Comisión Directiva para los socios de dicha categoría, no pueden integrar la Comisión Directiva y no tienen derecho a usar el material de vuelo de la Institución, pudiendo utilizar las demás instalaciones del Club. Para ser socio adherente no es necesario ser familiar de un socio Activo, Vitalicio o Cadete.

ARTÍCULO 11 - Son Socios transeúntes los que , teniendo su domicilio a más de 300 kilómetros de las Instalaciones del Club, actualmente ubicadas en el Aeródromo de San Andrés de Giles, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, obtengan de la Comisión Directiva, por razones fundadas, la categoría de socio Activo. Esta concesión no podrá exceder el término de dos meses. Los socios transeúntes pagarán las cuotas de ingreso y mensual que para tal categoría fije la Comisión Directiva. No tienen voz ni voto en las Asambleas ni pueden formar parte de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 12 - Con la solicitud de ingreso deberá acompañarse el importe de la cuota correspondiente y el de dos mensualidades como mínimo, cantidad aquella que le será devuelta, a solicitud del interesado, en caso de no ser aceptado como socio. Los nombres de los aspirantes a socios se anunciarán en las tablillas de información que deben obrar en los espacios públicos de las Instalaciones Sociales por el término de diez días previos a la reunión de la Comisión Directiva que analice su ingreso, a los fines de que los socios formulen las objeciones que estimen correspondientes, las que serán tratadas por la Comisión Directiva junto con la solicitud de ingreso.



ARTÍCULO 13- El socio admitido durante la primera quincena del mes pagará la mensualidad íntegra, lo mismo que el que deje de serlo durante la segunda quincena.-

ARTÍCULO 14 -Los socios deberán mantener actualizado su domicilio, el que se considerará subsistente mientras su cambio no sea notificado por escrito. Los socios deberán pagar sus obligaciones en Secretaría o por el medio y forma que establezca la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15- El socio que adeude dos cuotas mensuales, no podrá concurrir a los locales sociales ni firmar solicitudes y, previo aviso por carta certificada al último domicilio que ha denunciado, será declarado cesante al cumplirse tres meses de morosidad. La cesantía podrá evitarse antes de este término, con el pago íntegro de la deuda.-

ARTÍCULO 16 - Los socios declarados cesantes por efecto del artículo anterior podrán solicitar su reintegro previo pago del importe total de su deuda, más el de tres cuotas. El reintegro de estos socios no es automático y deberá ser solicitado por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá admitir o rechazar el pedido de reintegro del socio declarado cesante.

ARTÍCULO 17- El socio que quiera renunciar deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, abonando previamente lo que adeude -

ARTÍCULO 18. - Los socios pueden solicitar Licencia a la Comisión Directiva, durante la cual estarán eximidos del pago de las obligaciones y no gozarán de los derechos que les corresponden a los socios. La Licencia podrá ser solicitada por una única vez y por un plazo mínimo de tres meses y hasta un máximo de doce meses. El lapso que haya durado la Licencia no se contará para el otorgamiento de la Categoría Socio Vitalicio.

ARTÍCULO 19 - Los socios pueden solicitar el cambio de categoría, siempre que cumplan los requisitos correspondientes para la categoría a la que pretenden acceder y paguen las diferencias de cuota de ingreso que pudieran existir

ARTÍCULO 20 - El Club Argentino de Planeadores "Albatros" no se responsabiliza por los daños o accidentes que puedan ocurrir a personas o cosas, en razón de los vuelos u otras actividades de sus asociados. Todo socio es responsable pecuniariamente de los daños que por negligencia causare en los bienes sociales.-

ARTÍCULO 21 - Los empleados a sueldo del Club, pueden ser socios con los derechos y obligaciones comunes, pero no tienen voz ni voto en las asambleas ni pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 22- Los socios están obligados a cumplir este Estatuto y el reglamento Interno y las resoluciones de la comisión Directiva. Las infracciones serán castigadas según lo resuelva la Comisión Directiva, pero la expulsión de un socio por falta grave solo podrá ser resuelta por Asamblea.-



CAPÍTULO III

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 23 - El Club será representado, dirigido y administrado en todos sus actos por una Comisión Directiva, electa por Asamblea, compuesta por ocho miembros: Presidente, Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Vocal de Vuelo; Vocal Deportivo; Vocal Técnico; Vocal de Intendencia. Con carácter de suplentes y para el caso de acefalía de los Titulares, se elegirán cuatro Vocales Suplentes. Independientemente de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, la Asamblea elegirá dos Revisores de Cuentas, Titular y Suplente quienes no integrarán las listas de candidatos a la HCD y deberán oficializar su intención de ser elegidos revisores de cuentas de la misma manera que los aspirantes a ser miembros de la Comisión Directiva. En caso de que no se haya presentado una lista para Revisores de Cuentas, la Asamblea los elegirá entre los socios Activos, Vitalicios y Beneméritos que hayan asistido a la Asamblea

ARTÍCULO 24 - La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones y se renovará anualmente de la siguiente manera. Primera Renovación: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Deportivo y Vocal de Vuelo y Vocales Suplentes Primero y Segundo. Segunda Renovación: Presidente, Secretario, Vocal Técnico y Vocal de Intendencia y Vocales Suplentes Tercero y Cuatro. Los miembros Titulares de la Comisión Directiva podrán ser reelectos, como miembros titulares o como miembros Suplentes, por un solo período consecutivo y podrán postularse para integrar una nueva HCD una vez transcurrido un ejercicio desde la finalización de su mandato previo.

ARTÍCULO 25 -En caso de vacancia definitiva o provisoria del cargo de vicepresidente, de secretario o tesorero, los miembros restantes de la comisión directiva, reunidos en pleno, elegirán de su seno al reemplazante por simple mayoría se votos; si la vacancia correspondiera a un vocal titular en forma definitiva, la comisión directiva elegirá un vocal suplente para cubrir el cargo vacante. Los revisores de cuentas, titular y suplente durarán dos años en su mandato. Si se produjera la vacancia definitiva del presidente, secretario, tesorero y revisores de cuenta, se convocara a asamblea extraordinaria exclusivamente para cubrir esas vacantes, debiendo volver a sus funciones primitivas los vocales que, hasta ese momento, ocuparan aquellos cargos, siempre que no sean confirmados en los mismos. En cualquiera de los casos el reemplazante será electo por el término que le faltare al reemplazado para completar su periodo de mandato.

ARTÍCULO 26 - Para ser miembro de la Comisión Directiva como Vocal, incluso Vocales Suplentes o Revisores de Cuentas, se requiere mayoría de edad; reunir las condiciones de socio Activo, Vitalicio o Benemérito con una actividad mínima continuada e inmediata de dos años. Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, además de los requisitos anteriores, previamente se deberá haber integrado una Comisión Directiva un período completo como Vocal Titular. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán pertenecer a ninguna Comisión Directiva o Dirección de entidades similares o con fines semejantes, sin autorización especial de la Asamblea.



ARTÍCULO 27 - La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes y cada vez que el Presidente lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos de sus miembros, en cuyo caso la sesión se efectuará a no más de cuatro días de la solicitud. Las fechas de las reuniones serán fijadas con una antelación de siete días y la citación a los integrantes se hará en forma personal, por carta o por cualquier medio que garantice la notificación. Las sesiones tienen el carácter de Públicas, pero si, por los temas a tratar la Comisión Directiva lo decide, serán de carácter privado y sólo podrán asistir a las mismas los socios que la Comisión Directiva invite.

ARTÍCULO 28 - Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, es necesario que ésta forme quórum, o sea, la presencia de cinco miembros inclusive el que preside la reunión. En caso de que por vacancia definitiva de miembros de la Comisión Directiva una vez llamados todos los suplentes quedará ésta imposibilitada de formar quórum, los miembros restantes deberán convocar, antes de los diez días, a Asamblea Extraordinaria al solo objeto de cubrir vacantes por el término que faltare para cumplir los períodos respectivos.-

ARTÍCULO 29 - La Comisión Directiva es solidariamente responsable de sus actos, responsabilidad que alcanza aún a los ausentes y sólo una constancia en el libro de actas puede desligara los miembros disidentes.-

ARTÍCULO 30 - Los miembros de la Comisión Directiva, no podrán ser declarados cesantes hasta la terminación de su mandato, excepto por la Asamblea o por estar comprendidos en el artículo 31 o por alcanzarles las disposiciones estatutarias como socios.-

ARTÍCULO 31 - Todo miembro de la Comisión Directiva será declarado cesante de sus funciones y cargos si, durante un período anual, no concurre a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada.-

ARTÍCULO 32 - Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el presidente. Las votaciones no son secretas, salvo si cualquiera de los miembros lo solicitare. Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en el libro de actas, las que serán firmadas por el presidente y secretario de la reunión, debiendo publicarse de inmediato las que sean de interés general.-

ARTÍCULO 33 - Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de cinco votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes. Para ser discutida una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por tres de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34 - Son atribuciones y deberes de la comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones de las asambleas y los reglamentos o resoluciones que dictare; b) Convocar a asambleas, afiliarse o desafiliarse al Club a otras entidades ad referendum de la próxima asamblea, establecer concursos y discernir premios; c) Nombrar empleados, sueldos y retribuciones, pudiendo destituirlos, suprimirlos o suspenderlos; d) Resolver la admisión, rechazo, limitación en tiempo, suspensión o cesantía de socios; sólo la Asamblea podrá considerar la expulsión de socios.



Para la admisión de socios se hará uso si algún miembro de la Comisión Directiva lo pidiere, del procedimiento de escrutinio secreto por medio de bolillas blancas y negras. Cuando se hubieren depositado dos bolillas negras se suspenderá la consideración del candidato hasta la sesión inmediata, quedando obligados los que hubieren votado en contra a manifestar reservadamente al presidente los motivos de su oposición. En la sesión inmediata y con el informe del presidente, se resolverá definitivamente la admisión o rechazo. El candidato rechazado no podrá presentarse nuevamente antes de un año; e) Designar las comisiones internas que crea necesarias; f) La Comisión Directiva deberá contar con autorización previa de la Asamblea para adquirir bienes inmuebles, hipotecarlos o constituir cualquier clase de derechos reales sobre ellos, venderlos o contratar empréstitos. La Comisión Directiva podrá vender o comprar bienes muebles cuyo valor real no supere la suma fijada anualmente por la Asamblea y que podrá ser modificada únicamente por otra Asamblea. La Comisión Directiva podrá, con cargo de informarlo en la próxima Asamblea, aceptar legados o donaciones y realizar todos los actos de administración y disposición conducentes al bienestar general de la Institución. g) Establecer, modificar y suprimir la cuota de ingreso y la cuota mensual o periódica, determinando la forma de pago y cobro; h) Resolver los puntos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea; i) Celebrar contratos con terceras personas, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, sociedades, instituciones y poderes públicos; j) Para los casos de resolverse gestiones que signifiquen un beneficio económico para uno o más socios, directa o indirectamente, se requerirá de la mayoría de seis votos de la totalidad de la Comisión Directiva; k) La Comisión Directiva dispondrá que en un lugar concurrido por los socios se coloquen tablillas o pizarras donde se fijarán para conocimiento de todos:

- 1.- Lista de aspirantes socios;
- 2.- Los balances trimestrales de movimiento de caja
- 3.- Las resoluciones de la Comisión Directiva de interés general

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE

ARTÍCULO 35 - Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Ejercer la representación oficial de la Asociación; b) Ejercer la representación legal de la Asociación, ésta representación podrá delegarla por escritura pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea para asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente; c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, teniendo doble voto en caso de empate; d) Convocar a la Comisión Directiva cuando algún asunto importante lo requiera; e) Firmar con el secretario la correspondencia, actas y todos los documentos relacionados con la Asociación y con el tesorero los cheques y los documentos financieros; f) Presentar anualmente a la Asamblea una memoria de la marcha de la Asociación, el balance, cálculo de gastos y recursos, inventarios y los respectivos informes de los miembros directivos y del revisor de cuentas; g) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto en las asambleas o reuniones de la Comisión Directiva, siempre que no se oponga la mayoría, dirigiendo las discusiones y proclamando el resultado de las deliberaciones y votaciones.-



VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 36 - Son deberes y atribuciones del vicepresidente: a) Colaborar con el presidente en las funciones que le corresponden; b) Reemplazar al Presidente en caso de vacancia definitiva o provisoria con las mismas atribuciones y deberes; c) Colaborar con el Presidente en el funcionamiento de la Sección Vuelo con Motor.

SECRETARIO

ARTÍCULO 37 - Son deberes y atribuciones del secretario: a) Resolver todo asunto urgente de carácter administrativo, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión; b) Redactar y suscribir con el presidente las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas, la correspondencia, los diplomas; llevando con el tesorero el registro de asociados y firmando con él los cheques, órdenes de pagos y documentos financieros; c) podrá firmar solo la correspondencia, cuando se limite a comunicar resoluciones de la Comisión Directiva o de las asambleas o contestar consultas sin mayor importancia, pudiendo delegar -bajo su responsabilidad- esta atribución- a otra persona autorizada por la Comisión Directiva; d) Informar a la Comisión, cuando alguno de sus miembros se encuentra dentro de lo establecido en el art. 31; e) Dar cuenta de todos los asuntos entrados a la Secretaría en sesión de la Comisión Directiva y organizar el servicio de secretaría en forma que satisfaga las necesidades sociales; f) Llevar los libros necesarios, los que se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, archivos, registros, etc.; d) Él secretario es el jefe inmediato de todos los empleados del Club -excluyendo a los cobradores-, cualquiera sea la denominación que tengan y perciban o no retribución por sus funciones; h) Dentro de los quince días contados a partir de la Asamblea, el Secretario deberá formar una subcomisión que tendrá como función informar a los socios y difundir en forma pública por todos los medios posibles, las novedades deportivas, técnicas, sociales y de cualquier índole que se relacionen con el Vuelo a Vela y con la actividad de la Institución.

TESORERO

ARTÍCULO 38 - Son deberes y atribuciones del tesorero: a) percibir las cuotas, donaciones y rentas de la Asociación; b) Depositar en los Bancos a nombre de la institución los fondos sociales de la misma; c) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva; d) Firmar con el presidente o el secretario, los cheques y demás documentos financieros de la Asociación. Autorizar con su sola firma, los recibos de cuotas, donaciones, subvenciones y de todo otro ingreso; e) Llevar la contabilidad de la Asociación en legal forma; f) El tesorero es el jefe inmediato de los cobradores; g) Presentar a la Comisión Directiva un balance trimestral y uno anual para presentar a la Asamblea; h) Facilitar la tarea del revisor de cuentas por todos los medios posibles, poniendo a su disposición los documentos que éste le exigiere; i) Llevará además conjuntamente con el secretario el registro en orden de número y fecha de todos los socios de la institución, comunicando mensualmente a la Comisión Directiva el nombre de los que quedan cesantes de acuerdo al artículo dieciséis;



VOCALDEPORTIVO

ARTICULO 39 - Son deberes y atribuciones del vocal deportivo: a) Propender ,fomentar, organizar y/o fiscalizar competencias deportivas, marca , intentos o ensayos, así como festivales aeronáuticos, donde participen asociados de la institución; b) Proponer a la Comisión Directiva las bases o reglamentos, nómina de participantes, equipos o brigadas y premios correspondientes a las competencias, festivales, etc., que se organicen o en las que participen representantes de la Asociación; c) Dirigir la Subcomisión Deportiva y nombrar sus colaboradores; d) Presentar oportunamente al Presidente, un informe de la actividad desarrollada por la Subcomisión a su cargo, que será publicado en la memoria anual correspondiente. -

VOCAL TÉCNICO

ARTÍCULO 40 - Son deberes y atribuciones del vocal técnico; a) Fiscalizar el material de vuelo del Club y del que se halle a su cargo o responsabilidad, así como de los vehículos, máquinas, accesorios y útiles correspondientes, comunicando a la Comisión Directiva las novedades referentes a los mismos; b) Propender y fomentar el diseño y/o construcción de planeadores y/o aviones, y arbitrar los medios para la buena conservación, adquisición y renovación de las cosas a su cargo; c) Dirigir la Subcomisión Técnica y nombrar sus colaboradores; d) Presentar oportunamente al presidente, un informe de la actividad desarrollada por la Subcomisión a su cargo, que será publicado en la memoria anual correspondiente.-

VOCALDEVUELO

ARTÍCULO 41 - Son deberes y atribuciones del vocal de vuelo: a) Controlar la actividad de vuelo de los asociados, elevando a la Comisión Directiva las solicitudes o demandas que aquellos le presenten; b) Procurar el mejoramiento de la faz económica y técnica de vuelo y fiscalizar los pagos y cobranzas en razón de los vuelos que se realicen; c) Dirigir la subcomisión de Vuelo y nombrar sus colaboradores; d) Presentar oportunamente al presidente, un informe de la actividad desarrollada por la subcomisión a su cargo, que será publicado en la memoria anual correspondiente.-

VOCALDE INTENDENCIA

ARTÍCULO 42 - Son deberes y atribuciones del vocal de intendencia: a) Atender todo lo relacionado con la buena conservación de los inmuebles propiedad de la Asociación o tenidos por ella a su cargo y responsabilidad, así como de las instalaciones , muebles , útiles y demás enseres de igual condición; b) Verificar que a los socios se le brinde eficazmente la atención, los servicios que la Asociación ofrece, controlando a los encargados de hacerlo; c) Dirigir la Subcomisión de Intendencia y nombrar sus colaboradores; d) Presentar oportunamente al presidente, un informe de la actividad desarrollada por la Subcomisión a su cargo que será publicado en la memoria anual correspondiente.-

VOCALES SUPLENTES

ARTÍCULO 43 - Los vocales suplentes reemplazarán únicamente a los vocales titulares



con todos sus deberes y atribuciones, en el caso que se produzcan en forma definitiva dichas vacantes. El puesto será llenado por el vocal suplente que figure en primer término en la lista de los mismos. Mientras esto ocurra, los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva pero sin voz ni votos en las de liberaciones.-

REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 44 - El revisor de cuentas fiscalizará el movimiento financiero de la institución, informando y aconsejando en todos los balances y estados de cajas sometidos a la Comisión Directiva o Asamblea, debiendo comunicar por escrito las deficiencias que notara en el manejo de los fondos y bienes de la institución.-

CAPÍTULO V ASAMBLEAS

ARTÍCULO 45 -Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.-

ARTÍCULO 46 - Todas las resoluciones en las asambleas, serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos previstos en los artículos 5 y 48. En caso de empate decidirá el presidente.-

ARTÍCULO 47 - Las asambleas se celebrarán con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y ésta se hará por medio de invitaciones especiales y avisos en las tablillas o pizarras con una anticipación de quince días a dicha celebración, haciendo constar el lugar, fecha y hora de la misma. Posteriormente se hará llegar a los asociados, una copia de los documentos y temas a tratar especificados en el artículo 52, con una anticipación no menor a cinco días.-

ARTÍCULO 48 - Toda resolución de las asambleas podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos de cincuenta socios con derecho a voto, y será tratada en asamblea constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, con número mínimo igual a las cuatro quintas partes del total de peticionantes necesitándose dos terceras partes de votos de los presentes para sancionar la nueva resolución. Si este quórum no se obtuviese quedará de hecho rechazada la reconsideración.-

ARTÍCULO 49 - Las asambleas estarán dirigidas hasta su finalización por el presidente y, en ausencia de éste, por el vicepresidente, en ausencia de ambos por el miembro que designe la asamblea. El presidente o quien lo reemplace, dirigirá las deliberaciones dentro del mayor orden, pudiendo usar el derecho de expulsión de los que lo alteren, suspendiendo el acto, si las primeras medidas no bastaran.
Los expulsados no alteran el quórum.-

ARTÍCULO 50 - El secretario o el que lo reemplace pasará al libro de actas el desarrollo de la Asamblea, que será firmado, además, por el presidente o su reemplazante.-

ARTÍCULO 51 - Para asistir y votar en las Asambleas, se requiere: a) No estar privado del voto por disposiciones expresas del Estatuto; b) Ser socio benemérito, vitalicio o activo, con una antigüedad mínima continuada e inmediata de doce meses c) No tener deuda pendiente



con el Club, de cualquier naturaleza; d) No estar suspendido en el ejercicio de los derechos de socio.

ARTÍCULO 52 - Las asambleas ordinarias deberán realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y en ellas se tratarán únicamente los siguientes temas, que tendrán el carácter de Orden del Día: a) Memoria, Balance e Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio que a estos efectos se cierra el treinta de junio; b) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva que cesen en sus mandatos, de los vocales suplentes y de los revisores de cuentas; c) Cualquier asunto de interés general, expresamente especificado, que a juicio de la Comisión Directiva deba ser incluido para ser tratado, o a pedido de veinte socios con derecho a voto como mínimo, efectuado con una anticipación de veinte días, por lo menos, a la celebración de la Asamblea; d) Elección de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea.-e) Aprobar el monto máximo para la compra o venta de muebles por parte de la Comisión Directiva sin autorización previa de la Asamblea; f) Actuar como Superior Tribunal en los casos que sean sometidos a su consideración por intervención del Comité de Ética

ARTÍCULO 53 - La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando la convoque la Comisión Directiva con el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus miembros, o a petición escrita de no menos cincuenta socios aptos para votar, en la que se exprese el objeto para que se convoque la Asamblea. En este último caso, la convocatoria se producirá dentro de los veinte días del pedido.

CAPÍTULO VI

ELECCIONES

ARTÍCULO 54 - Cada socio podrá votar desde que se declare constituida la Asamblea hasta el momento de iniciar el escrutinio. El voto se emitirá en un sobre usando la boleta aprobada por la Comisión Directiva, debiendo el elector firmar el padrón respectivo. El voto es secreto y no puede ejercitarse por delegación.-

ARTÍCULO 55 - Las elecciones se harán por listas previamente oficializadas por la Comisión Directiva, a cuyo fin, deberán presentar con diez días de anticipación a la Asamblea, en Secretaría, con la designación de los cargos, debiendo expedirse la C.D. en su primera reunión. El mencionado plazo de presentación será ampliado en cinco días si en una determinada lista hubiera sido incluido algún candidato que no reúna las condiciones establecidas por estatuto. Las listas serán publicadas en las tablillas o pizarras inmediatamente después de su oficialización. De las listas autorizadas se podrán testar candidatos y reemplazarlos por otros de las demás listas autorizadas. Serán electos los candidatos con mayor número de votos.-

ARTÍCULO 56 - No se computarán los votos emitidos a favor de candidatos que no pertenezcan a listas autorizadas.-

ARTÍCULO 57 - Tres socios electos por la Asamblea de los que no figuren como candidatos, constituirán la mesa receptora de votos, estando a su cargo la realización del escrutinio que podrá ser controlado por el que lo desee. La mesa, tendrá derecho a exigir la comprobación de



identidad del votante, como así mismo la demostración de que el elector llena los requisitos exigidos en el artículo 51. El escrutinio se realizará inmediatamente después de realizada la elección, debiendo el presidente proclamar su resultado.-

ARTÍCULO 58 - Los nuevos miembros de la Comisión Directiva, que fueren designados, ocuparán sus cargos inmediatamente después de finalizada la Asamblea, recibiendo del miembro saliente y con todos los requisitos que soliciten y que, a juicio de la nueva Comisión Directiva, sean razonables, la documentación pertinente.-

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 59 - El patrimonio de la Asociación se forma por: a) Las cuotas mensuales y de ingreso de los socios; b) Los legados y donaciones de los particulares; c) Los subsidios de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas; d) Las rentas de los bienes que la Asociación adquiera y las entradas eventuales que por cualquier concepto se produzcan. -

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60 - Queda autorizada la Comisión Directiva para interpretar este Estatuto en la forma que resuelva y cuando lo considere oportuno, como así reglamentarlo con la aprobación de la Inspección General de Justicia.-

ARTÍCULO 61 - Este Estatuto podrá ser modificado solamente por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto a propuesta de la Comisión Directiva o por solicitud efectuada por escrito, realizada por no menos de cincuenta socios con derecho a voto, con expresa mención de los artículos que se pretende modificar o suprimir y las razones que lo justifican. Las resoluciones de esta Asamblea serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que la modificación signifique fusión o disolución – casos previstos en el artículo 5to. – en los que se requerirán los dos tercios de votos de los socios presentes.

CAPITULO IX: COMITÉ DE ÉTICA

Art. 62 - Se crea el Comité de Ética, que estará integrado por tres miembros Titulares y dos Suplentes. Los miembros del Comité de Ética no podrán integrar la Comisión Directiva ni ser Revisores de Cuentas y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de las listas que sean oficializadas con el mismo procedimiento que para la elección de la Comisión Directiva. Los socios deberán oficializar su intención de ser elegidos integrantes del Comité de Ética de la misma manera que los aspirantes a ser miembros de la Comisión Directiva. En caso de que no se haya presentado una lista para integrar el Comité de Ética, la Asamblea los elegirá entre los socios Activos, Vitalicios y Beneméritos que hayan asistido a la misma.



Art. 63 - El Comité de Ética el cual actuará como Órgano de Instrucción, análisis, evaluación y revisión en aquellas cuestiones en las que la Comisión Directiva haya aplicado sanciones disciplinarias o adoptado medidas que afecten los derechos de los asociados.

Art. 64 - La intervención del Comité de Ética se hará a pedido de la propia HCD o del socio que haya sido objeto de la sanción o se sienta perjudicado por una decisión concreta de la HCD o por propia iniciativa del Comité de Ética. En éste último caso, la HCD no podrá negarse a la intervención del Comité. Si podrá hacerlo el socio afectado, consintiendo, en tal caso, la resolución adoptada por la HCD. Las decisiones que adopte el Comité de Ética serán de carácter obligatorio para la HCD y para el socio, salvo en aquellos casos en los que la HCD considere que se ve afectada la seguridad o el patrimonio de la Institución. En tal caso, la HCD podrá mantener su decisión, con obligación de incluir la cuestión en la Orden del Día de la próxima Asamblea.

Art. 65 - Para ser miembro del Comité de Ética se requiere mayoría de edad; reunir las condiciones de socio Activo, Vitalicio o Benemérito, con una actividad mínima continuada e inmediata de dos años.

Art. 66 - Los miembros Titulares del Comité de Ética podrán ser reelectos, como miembros Titulares o como miembros Suplentes, por un solo período consecutivo y podrán postularse para integrar un nuevo Comité una vez transcurrido un ejercicio desde la finalización de su mandato previo.

Art. 67 - Procedimiento: Sometido un caso a su conocimiento, el Comité de Ética deberá, en un plazo no mayor a quince días: 1º) Obtener todos los datos y antecedentes que hagan a la cuestión; 2º) Notificar fehacientemente al socio del hecho que se le adjudica; 3º) Recibir los descargos que el socio efectúe, garantizando su derecho a la defensa; 4º) Resolver lo que corresponda y notificarlo por escrito al socio y a la HCD; 5º) Todas las actuaciones serán privadas y solamente el socio afectado podrá autorizar su difusión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68 -Este Estatuto reforma el anterior aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de junio de 1955. Ha sido aprobado en Las Asambleas Extraordinaria 16 de Septiembre de 2012 y del 29 de Junio de 2014, y la Comisión Directiva queda autorizada para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia le impusiera. -

